



SENTENCIA NÚMERO.- 456 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS)

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (18) dieciocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

V I S T O, para resolver el expediente número **00436/2018**, relativo al **JUICIO DE ADOPCIÓN**, promovido por los CC. *****; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que, por escrito recibido en fecha dieciocho de abril del dos mil dieciocho, comparecieron a este Juzgado los CC. ***** , promoviendo el Juicio de Adopción de la menor ***** , fundándose para lo anterior en los siguientes hechos:

“Que el presente juicio se promueve ante el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar correspondiente del Primer Distrito Judicial; que se trata de una adopción nacional, al residir los suscritos en territorio nacional, específicamente en el ***** de esta ciudad Victoria, Tamaulipas, que los suscritos llevan por nombres ***** , a la fecha cuentan con 46 y 48 años de edad respectivamente; que la niña que pretenden adoptar se llama ***** nacidos en fechas 12 de enero de 1972 y 21 de noviembre de 1969; que están legalmente casados desde el 19 de julio de 1998; que la niña que pretenden adoptar actualmente lleva por nombre ***** y nació el 31 de enero de 2011, en Aquismón, San Luis Potosí, hija de

***** , persona esta última que registró el nacimiento de la menor de edad como madre soltera; que en fecha 01 de febrero de 2011 los suscritos recibieron a la niña ***** , atendiendo a la voluntad de su madre, quien otorgó su consentimiento para que los suscritos pudieran llevar a cabo su adopción; que por diversas circunstancias les había sido imposible formalizar el proceso de adopción, sin embargo en la actualidad residen en esta ciudad capital, y a la fecha ya cuentan con el certificado de idoneidad señalado por la ley de adopciones vigente, como requisito indispensable para estar en posibilidades de iniciar el correspondiente juicio de adopción”.

SEGUNDO.- Por auto de fecha diecinueve de abril del dos mil dieciocho se admitió a trámite la solicitud en la vía y forma propuesta, y dándose la intervención legal del Ministerio Público, quien desahogó vista mediante auto de fecha veinticuatro de abril del presente año; posteriormente en fecha once de junio del año en curso, se llevó a cabo la celebración de una audiencia, que tuvo por objeto hacer del conocimiento de los interesados de las consecuencias de la adopción, en la cual los CC. ***** ratificaron la solicitud de Adopción recibida en fecha dieciocho de abril del actual, asimismo se tuvo al Licenciado Patricio Rodríguez Aguilar en representación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Tamaulipas, manifestando que se considera que la adopción pretendida es en beneficio de la niña ***** , asimismo se tuvo a ***** madre de la referida menor otorgando su consentimiento para la adopción de su menor hija ***** , motivo por el cual, al ser el momento procesal oportuno se procede dictar la resolución correspondiente en los siguientes términos.



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 195 fracción V y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y los correlativos 35 y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, éste Juzgador, ratifica su competencia para conocer y resolver en el presente asunto.

SEGUNDO.- En el presente caso los promoventes ***** solicitan que se declare judicialmente la adopción de la menor ***** a su favor, en los términos establecidos de los numerales 8 y 9 de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, los cuales establecen:

“Artículo 8.- 1. La adopción confiere al adoptado los apellidos de los adoptantes y los mismos derechos y obligaciones que el parentesco por consanguinidad, y extingue los vínculos jurídicos con la familia de origen, excepto en lo relativo a los impedimentos para el matrimonio. **2.** En el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado, no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea. **3.** La adopción será irrevocable.”;

“Artículo 9.-Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como el parentesco que de ella resulte, se amplían a toda la familia del adoptante, como si el adoptado fuera hijo biológico de éste, excepto en lo relativo a los impedimentos para el matrimonio”.

TERCERO.- Ahora bien, se procede al estudio del material probatorio aportado por los interesados, a fin de verificar que se hayan cumplimentado los requisitos establecidos en los artículos 11 y 16 de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, relativo a la copia certificada del Nacimiento de ***** , visible en autos a foja seis; copia

certificada del Nacimiento de ***** , visible a foja siete; copia certificada del Acta de Matrimonio celebrado por ***** , agregada en autos a foja ocho; copia certificada del Acta de Nacimiento de ***** , agregada en autos a foja nueve, a las cuales se les otorga valor probatorio en términos de los artículos 32 y 44 del Código Civil vigente en el Estado, y los correlativos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en Tamaulipas;

Documental consistente en copia certificada del otorgamiento y entrega de la menor ***** , realizado por ***** a favor de ***** ante el Asesor Jurídico del Sistema Municipal DIF en Aquismón, San Luis Potosí, de fecha primero de febrero del dos mil once, agregada en autos de foja diez a doce, se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado

Así mismo exhibieron, Certificado de Idoneidad expedido a favor de *****, por el Consejo Técnico de Adopciones del Sistema DIF Tamaulipas, visible a foja trece, mismo que ratificara ante esta autoridad judicial en fecha once de junio del dos mil dieciocho, documentales a las cuales se les concede valor probatorio de conformidad a los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en Tamaulipas;

Asimismo, se advierte en autos el expediente de los CC. ***** llevado por el Sistema DIF Tamaulipas, dentro del cual obran las siguientes documentales: Constancia de No Antecedentes Penales de ***** , expedida por el Director de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado,



visible a foja ochenta y cinco; Constancia de No Antecedentes Penales de ***** , expedida por el Director de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, visible a foja ochenta y seis;

Informe Psicológico de los CC. ***** , expedida por la Dirección de Adopciones del Sistema DIF Tamaulipas, agregada en autos a foja noventa y cuatro a la noventa y seis:

Evaluación Médica de los CC. ***** , expedida por expedida por la Dirección de Adopciones del Sistema DIF Tamaulipas, agregada en autos a foja noventa y dos a noventa y tres;

Estudio Socioeconómico realizado por Trabajadora Social del Sistema DIF Tamaulipas a los CC. ***** , visible de foja noventa y siete a la ciento ocho, documentales a las cuales se les concede valor probatorio de conformidad a los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en Tamaulipas.

Por lo tanto, de lo anterior se advierte que los promoventes cumplen con los requisitos señalados en el artículo 11 de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, al haber quedado acreditada su capacidad para adoptar, en pleno ejercicio de sus derechos, lo cual quedó acreditado a través del Certificado de Idoneidad de fecha (26) Veintiséis de Febrero del Dos Mil Dieciocho (2018), expedido por el Consejo Técnico de Adopciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, en el cual se determinó que no se encontraron impedimentos alguno a los CC. ***** , considerándolos **adecuados** para llevar a cabo el procedimiento de adopción;

Además que después de realizadas entrevistas y el estudio socioeconómico a los antes citados por el Área de Trabajo Social de la Unidad de Adopciones, así como por las entrevistas y valoraciones practicadas por el Área de Psicología de dicha Unidad, a los CC. ***** , quienes fueron considerados unas personas estables, sin trastornos psiquiátricos y con recursos psicológicos suficientes para adoptar;

Asimismo, mediante los exámenes médicos realizados a los CC. ***** , quedó acreditado que estos no presentan enfermedades degenerativas o incapacidades graves, enfermedades crónicas que requieren condiciones de vida especiales o enfermedades que supongan tratamientos intensos, ni está embarazada la promovente o en tratamiento para ello, considerándose sanos y aptos para adoptar, como se advierte de la documental que obra en autos a foja noventa y dos a noventa y tres, ya valorada; lo anterior adminiculado a que no se encontraron antecedentes penales del fuero común de los CC. ***** , lo cual justificaron a través de las Carta de No Antecedentes Penales, expedida por el Director de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, agregada en autos a fojas ochenta y cinco a la ochenta y seis, ya valoradas.

Por lo tanto, tomando en consideración que en la audiencia celebrada el once de junio del dos mil dieciocho, en el cual se les hizo conocimiento a los adoptantes de las consecuencias de la adopción, así que en dicha audiencia se tuvo a la Agente del Ministerio Público adscrita a éste Juzgado manifestando estar de acuerdo con la pretensión de los interesados, así como, que los CC. ***** , ratificaron su solicitud de adopción recibida el dieciocho de abril del dos mil



dieciocho, así como la C. ***** otorgó su consentimiento para la adopción de su menor hija ***** , de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 de la Ley en comento, otorgó su consentimiento para dicho acto; y,

Con lo anterior, se estima que se ha acreditado que los CC. ***** son aptos para proporcionar a la menor ***** un desarrollo integral, así como contar con los medios bastantes para proveer a la citada infante la subsistencia y educación, así como para proporcionarle el cuidado como hija propia, siendo benéfico la adopción para esta; por lo tanto y atendiendo al interés superior del menor, deberá concederse la adopción de la menor ***** , a favor de los CC. ***** con todas sus consecuencias legales, para que proporcionen a dicha menor un desarrollo integral, así como proveer a la citada infante la subsistencia y educación, así como para proporcionarle el cuidado como hija propia, en el entendido que en lo sucesivo llevaran por nombre la referida menor *****

Por lo expuesto y fundado además en los artículos 8, 9, 11 y 14 de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, 14 de la Constitución Federal, 105 fracción III, 106, 109, 112, al 115, 118 y 870 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PRIMERO.- HA PROCEDIDO el presente JUICIO DE ADOPCIÓN, promovido por los CC. *****; en consecuencia:

SEGUNDO.- Se declara PROCEDENTE la adopción de la menor *** , la cual se concede a favor de los CC. ***** , para que proporcionen a dicha menor un desarrollo integral, así como proveer a la citada infante la subsistencia y educación, así como**

para proporcionarle el cuidado como hija propia; en el concepto de que dicha menor llevará el nombre en lo sucesivo de

TERCERO.- Los adoptantes tendrán respecto de la persona y bienes del adoptado los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres hacia la persona y bienes de los hijos.

CUARTO.- El adoptado tendrá para con los adoptantes los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo biológico.

QUINTO.- Gírese atento oficio a la COORDINADORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL U OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL QUE TENGAN BIEN SEÑALAR LOS PROMOVENTES, a fin de que procedan al registro del Acta respectiva, previo pago de derechos ante el Fondo Auxiliar de la Administración, ello conforme lo dispuesto al artículo 76 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- En su oportunidad dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80 del Código Civil del Estado, y para tal efecto gírese las órdenes necesarias para hacer las anotaciones correspondientes en el Acta de Nacimiento original de los citados menores.

SÉPTIMO.- Comuníquese lo anterior al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, para que a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes realice el seguimiento de la adopción concedida, así como a la Agente del Ministerio Pública Adscrita a éste Tribunal para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento al Consejo Técnico de Adopciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas que el Certificado de Idoneidad con **Número de Folio 10/2018** de fecha veintiséis de febrero del dos mil dieciocho otorgado a favor de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

***** ha sido utilizado dentro del término establecido por el artículo 19 fracción 1 de la ley de Adopciones del Estado de Tamaulipas en el presente expediente 00436/2018, relativo al Juicio de Adopción, promovido por los CC. *****

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO PEDRO CAUDILLO GUTIÉRREZ**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, quien actúa con la Licenciada **NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**LIC. PEDRO CAUDILLO GUTIERREZ
JUEZ**

**LIC. NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS**

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

IDD

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.